



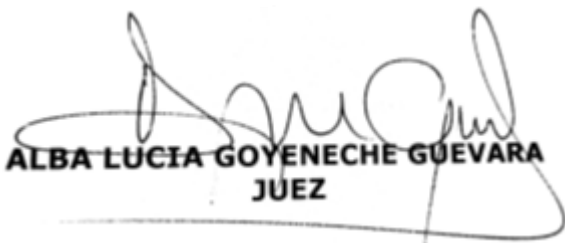
Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920200024600

No se tienen en cuenta los intentos por notificar a la pasiva, toda vez que, los anexos allegados al legajo hacen referencia de manera indistinta a las disposiciones contenidas en el art. 291 del C. G. del P., y al Decreto 806 de 2020, normas que establecen formas de notificar de manera diversa, sin que se entienda que las primeras fueron modificadas por las segundas.

De igual manera, no se notificó el auto de fecha 16 de marzo de 2021, modificadorio del mandamiento de pago librado dentro del trámite de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, por el extremo demandante procédase a notificar a la pasiva conforme las disposiciones de los art. 291 y 292 del C. G. del P., o, en su defecto, en la Ley 2213 de 2022, sin que se mezclen los procedimientos establecidos en dichos ordenamientos, pues contienen diversas formas de notificación.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>05/08/2022</u> se notifica la presente providencia por anotación en <u>ESTADO No129.</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria	